SENTENCIA DEL 26 DE MARZO DE 2014, NÚM. 67

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de diciembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Inocencio Melo Rodríguez.
Abogados:	Licdos. Orlando Sánchez Castillo y Sandy Pérez Nieves.
Recurrido:	Ricardo Andrés Castillo Terrero.
Abogados:	Licda. Yocasta Michelle Frías y Lic. Víctor Ramírez Sosa.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 26 de marzo de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Inocencio Melo Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0019263-1, domiciliado y residente en la carretera Verón-Bávaro, Plaza Sol Bávaro, segundo piso, local núm. 26, de la Provincia La Altagracia, contra la sentencia civil núm. 1037-2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 28 de diciembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oída en la lectura de sus conclusiones al Lic. Yocasta Michelle Frías, actuando por sí y por el Lic. Víctor Ramírez Sosa, abogados de la parte recurrida, Ricardo Andrés Castillo Terrero;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General Adjunto de la República, el cual termina: "Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de abril de 2013, suscrito por el Lic. Orlando Sánchez Castillo y Sandy Pérez Nieves, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de mayo de 2013, suscrito por el Lic. Víctor Ramírez Sosa, abogado de la parte recurrida, Ricardo Andrés Castillo Terrero;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de

fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de marzo de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 24 de marzo de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta: a) que con motivo de una demanda en radiación de hipoteca judicial definitiva, incoada por el señor Inocencio Melo Rodríguez, contra el señor Ricardo Andrés Castillo Terrero, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 1118-2011, de fecha 26 de octubre de 2011, cuyo dispositivo copiado textualmente dice: "**PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda incidental en RADIACIÓN DE HIPOTECA JUDICIAL DEFINITIVA, intentada por el señor INOCENCIO MELO RODRÍGUEZ, contra el señor RICARDO ANDRÉS CASTILLO TERRERO, intentada mediante acto No. 746/2011, diligenciado el nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil once (2011), por el ministerial WILSON ROJAS, Alguacil de Estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme al derecho y a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo la indicada demanda, y en consecuencia ORDENA a la Registradora de Títulos del Distrito Nacional la radiación de la hipoteca judicial definitiva asentada bajo el número 01030963-0, inscrita en el libro de diario el 23 de febrero del 2010, alas 10:16:00 a.m., asentada en el libro RC 0685, Folio RC 043, en fecha 04 de marzo del 2011, por los motivos expuestos; **TERCERO:** COMPENSA pura y simplemente las costas por los motivos expuestos; **CUARTO:** ORDENA la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga" (sic); b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Ricardo Andrés Castillo Terrero, interpuso formal recurso de apelación mediante el acto núm. 409-2011, de fecha 4 de noviembre de 2011, instrumentado por el ministerial Pedro Antonio Brazobán Pérez, alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 1037-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor RICARDO ANDRÉS CASTILLO TERRERO, contra la sentencia No. 1118/2011, relativa al expediente marcado con el No. 037-11-01148, dictada en fecha 26 de octubre del 2011, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley; **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación, en consecuencia, REVOCA la sentencia apelada y RECHAZA la demanda incidental en Radiación de Hipoteca Judicial Definitiva, intentada por el señor Inocencio Melo Rodríguez, en contra de Ricardo Melo Rodríguez (sic), por las razones mencionadas en el cuerpo de la presente sentencia; **TERCERO:** CONDENA al señor Inocencio Melo Rodríguez, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho del LICDO. Víctor Ramírez Sosa, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación del artículo 54 del Código de Procedimiento; **Segundo Medio:** Falta de base legal, incorrecta ponderación de los documentos de la causa";

Considerando, que por su parte, el recurrido plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación por haber sido interpuesto tardíamente;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que, efectivamente, según el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado

por la ley 491-08), el plazo para recurrir en casación es de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, que conforme al Art. 1033 (Modificado por la Ley 296 del 30 de mayo de 1940) del Código de Procedimiento Civil: "El día de la notificación y el del vencimiento no se contarán en el término general fijado por los emplazamientos, las citaciones, intimaciones y otros actos hechos a persona o domicilio. Este término se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia; y la misma regla se seguirá en todos los casos previstos, en materia civil o comercial, cuando en virtud de leyes, decretos o reglamentos haya lugar a aumentar un término en razón de las distancias. Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo de un día completo. Si fuere feriado el último día de plazo, éste será prorrogado hasta el siguiente";

Considerando, que habiéndose en la especie notificado la sentencia impugnada al recurrente el 22 de febrero del año 2013 en la ciudad de Salvaleón, municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, donde tiene su domicilio, lo que se verifica por el acto de notificación de sentencia núm. 115/2010, instrumentado por el ministerial Jimmy Núñez Carpio, Alguacil Ordinario del Juzgado de Tránsito, Grupo III, de la Provincia La Altagracia, aportado por el recurrido, el plazo regular para el depósito del memorial de casación vencía el 25 de marzo de 2013, plazo que aumentando en 7 días, en razón de la distancia de 205 kilómetros que media entre Higüey y la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, asiento de la Suprema Corte de Justicia, debía extenderse hasta el 1◦ de abril de 2013; que, al ser interpuesto el 24 de abril de 2013, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y, por tanto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por el recurrido, lo que impide examinar los agravios casacionales propuestos por el recurrente;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Inocencio Melo Rodríguez, contra la sentencia civil núm. 1037-2012, dictada el 28 de diciembre de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de Lic. Víctor Ramírez Sosa, abogado de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de marzo de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do